



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE LEONEL IVAN HERNÁNDEZ TORRES Y GUSTAVO ALFONSO LICANCURA VIDAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00357/2020

Valparaíso, 24/ 12/ 2020

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 11 de diciembre de 2020 por Leonel Ivan Hernández Torres y Gustavo Alfonso Licancura Vidal; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 11 de diciembre de 2020 ante Notario Público de Lebu y Los Alamos, don Ricardo A. Retamal Parada, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 967562, correspondiente a la embarcación "INTRÉPIDA C", matrícula Nº 1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el informe técnico Nº 4519, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2018; la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, Leonel Ivan Hernández Torres, cédula de identidad Nº 12.767.844-8, como reemplazado y Gustavo Alfonso Licancura Vidal, cédula de identidad Nº 20.255.765-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 967562, correspondiente a la embarcación "INTRÉPIDA C", matrícula Nº 1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 223484 en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 18 de julio de 2018 no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 31 días para el año 2018 y 27 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 23 días para el año 2018 y 25 días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1655473, de fecha 27 de octubre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "INTREPIDA C", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1655474, extendido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, el cual señala que la embarcación "INTREPIDA C" se encuentra vigente y operativa hasta el día 18 de agosto de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "INTREPIDA C" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según señala el anexo al certificado de matrícula A-Nº 1655494, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado

que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 11 de diciembre de 2020, por Leonel Ivan Hernández Torres, cédula de identidad N° 12.767.844-8, como reemplazado y Gustavo Alfonso Licancura Vidal, cédula de identidad N° 20.255.765-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967562, correspondiente a la embarcación "INTRÉPIDA C", matrícula N° 1649 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PESQUERO ARTESANAL.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"



**PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

JFO/msv/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica